

PÉREZ LUÑO, Antonio-Enrique: *La Filosofía del Derecho en perspectiva histórica*. Estudios conmemorativos del 65 aniversario del Autor. Homenaje de la Facultad de Derecho y del Departamento de Filosofía del Derecho de la Universidad de Sevilla, Servicio de Publicaciones de la Universidad de Sevilla, Sevilla, 2009, 619 pp.

Esta obra constituye un Homenaje a las más de tres décadas de actividad académica del Profesor Pérez Luño como Catedrático de Filosofía del Derecho de la Universidad de Sevilla. El Departamento de Filosofía del Derecho y la propia Facultad de Derecho de la Universidad Hispalense han querido mostrar su reconocimiento a esa dedicación ejemplar e ininterrumpida de docencia e investigación. El libro ofrece testimonio inequívoco de esa feliz simbiosis entre este profesor universitario y el ámbito académico donde ha desempeñado su tarea. En su Presentación el Decano de la Facultad y Catedrático de Historia del Derecho, Antonio Merchán, pone especial énfasis en destacar esta circunstancia, así como la fecunda labor desarrollada por el homenajeado en el desempeño, durante una larga etapa, de diversas responsabilidades universitarias; entre otras: Decano, Director del Departamento y miembro de la Junta de Gobierno de la Universidad y del Consejo de los dos Institutos Universitarios presentes en la Facultad (Criminología y García Oviedo). Todo ello, acredita la oportunidad y justificación de este merecido homenaje.

En las páginas que integran la obra, objeto de este comentario, se pretende trazar una aproximación histórica a algunos de los principales problemas iusfilosóficos, a través del estudio crítico de su planteamiento por destacadas figuras y escuelas de la reflexión cultural sobre el Derecho. Este enfoque diacrónico no pretende, según señala expresamente su Autor, constituirse en una alternativa del análisis conceptual y sistemático de las cuestiones de la teoría y de la filosofía del derecho. Por ello, cuanto mayor sea el grado de elaboración sistemática de los materiales jurídicos en el devenir de las distintas épocas en que se desarrolla la cultura jurídica, más diáfana podrá ser su captación y expresión historiográficas. Asimismo, la consciencia histórica de las ideas jurídicas podrá contribuir al cabal entendimiento del significado presente de sus formulaciones sistemáticas.

No huelga advertir que, en la situación presente de la teoría y la filosofía jurídicas, se advierte un cierto abandono por parte de los estudiosos más jóvenes del interés por el tratamiento en perspectiva histórica de estas materias. Para el profesor de Sevilla, urge reaccionar contra esa especie de «agnosticismo cultural» que tras esa actitud pudiera incubarse. La plena inteligencia de la mayor parte de problemas jurídicos exige su consideración histórica. En pocas ciencias, como en la del derecho, es tan necesario conjugar el estudio de las *aporías* actuales con las pretéritas. En ningún otro saber adquiere la historia ese valor de instrumento ineludible para la nueva y actual investigación de su estructura temática.

Para los estudiosos y profesionales de las ciencias humanas y sociales, en especial para los juristas, el conocimiento de la génesis, desarrollo y perspectiva temporal en que consiste la historia del devenir de las ideas, no tiene un significado ornamental. Es necesario difundir la convicción de que no es posible el tratamiento sistemático de cualquier problema referente al Dere-

cho o al Estado, si no se aborda, paralelamente al estudio de sus aspectos actuales, el de sus antecedentes pretéritos. Recuerda Pérez Luño que, al prologar la obra de Huizinga *El Otoño de la Edad Media*, Ortega reclamaba la indispensabilidad de la consciencia histórica en términos que –estima– mantienen, casi setenta años después, intacta su vigencia. En ese texto, el referido pensador expresaba su convicción de que «sólo la historia puede salvar al hombre de hoy». El conocimiento de la historia ha devenido, en la hora presente, un menester necesario e irrenunciable de nuestra convivencia, antes que una diversión o un lujo. «Como la llamada época moderna es el tiempo de la razón física, la etapa que ahora se inicia será la de la razón histórica. De no serlo, –concluye Ortega– nuestra civilización sucumbirá en una pavorosa y vertiginosa retrogradación».

Este libro recoge una serie de ensayos históricos fruto de una investigación de su Autor que engloba un arco temporal de casi cuatro décadas. Los más antiguos fueron publicados en los inicios de los años setenta del pasado siglo. Se refleja en ellos su inquietud iniciática, de la que nunca ha abdicado, por captar las doctrinas y los problemas jurídicos *sub specie historiae*. Ahora bien, el tiempo transcurrido desde el momento en el que alguno de estos estudios fueron publicados y el nuestro ha aconsejado la conveniencia de proceder a su reelaboración, ampliación y actualización.

El conjunto de la obra agrupa treinta y tres ensayos históricos, que se hallan desglosados en tres partes. La *primera*, bajo el rótulo de: «Épocas y doctrinas en la Historia de la Filosofía del Derecho», intenta ofrecer una panorámica general de la evolución del pensamiento jurídico a partir de la exposición crítica de las ideas de algunas de las principales figuras que han forjado la reflexión iusfilosófica (Tomás de Aquino, Vico, Jovellanos, Kant, Hegel, Marx, Bentham, Ortega...), así como de los movimientos y etapas más significativos en la conformación de esa disciplina (Clásicos hispanos, Cultura jurídica de la Constitución gaditana de 1812, Historicismo jurídico, Krausismo).

Integran la *segunda parte* de esta obra una serie de investigaciones que, bajo la denominación genérica de: «Perfiles y temas iusfilosóficos contemporáneos», persiguen la finalidad de dar cuenta de las aportaciones doctrinales de algunos de los más relevantes pensadores de la cultura jurídica de nuestro tiempo en la reconstrucción de determinadas categorías y conceptos jurídicos. Se esbozan también aquí los rasgos básicos del perfil intelectual de algunos filósofos y teóricos del derecho de especial relevancia. Las doctrinas de Kelsen, Hart, Bobbio, Fassó, Frosini, Dworkin, Habermas, Rawls y, entre nosotros, Alcalá-Zamora, Luño Peña, Truyol Serra y Ruiz-Giménez son expuestas con ejemplar claridad y solvencia en relación con distintos aspectos de la cultura jurídica contemporánea, para cuyo planteamiento esas posiciones científicas han sido decisivas.

En la *parte tercera* se analizan algunos de los «Itinerarios actuales de la Teoría y la Filosofía del Derecho», cuya incidencia en la cultura jurídica y política reviste un interés prioritario. En breves páginas, densas de contenido, el Autor ofrece una síntesis crítica de ideas y argumentos de incuestionable calado para la teoría jurídica del presente, como los debidos a: Bagolini, Lachance, Rorty, Bergel, Müller, Tarello y Sommermann.

Conviene insistir en la pertinencia actual que revisten las reseñas y comentarios bibliográficos que integran este tercer apartado del volumen. Recuerda el Profesor Pérez Luño que, al establecer los principales géneros de la literatura jurídica, Friedrich Carl von Savigny formuló tres modalidades

básicas: el «tratado», dirigido a la exposición sistemática de una rama o institución jurídica; la «monografía», cuyo objeto reside en la elaboración crítica y original de los conceptos, categorías e instituciones del Derecho; y el «comentario», consistente en la exégesis o en la interpretación de textos doctrinales, legislativos o jurisprudenciales (*System des heutigen römischen Rechts*, 1840, se cita por la ed. Facsímil de Scientia, Aalen, 1981, vol. I, p. XXVIII).

Se alude también en esta obra a que, en fecha más reciente, Peter Häberle ha asignado al estilo literario jurídico del comentario y de la recensión el papel de «factor y espejo de la evolución del Derecho». Para cumplir esa tarea, esta manifestación de la cultura científico jurídica debe contribuir a una triple función: informativa de las novedades bibliográficas relevantes, receptora de las orientaciones y cambios de rumbo predominantes en la teoría y/o práctica del Derecho y, a su vez, productora de tesis y concepciones a través de la prolongación o la crítica de las ideas recensionadas. (*Wissenschaftliche Zeitschriften als Aufgabenfeld juristischen Rezensionswesens*, en el vol. *Verfassungsrecht und Völkerrecht. Gedächtnisschrift für Wilhelm Karl Geck*, ed. A cargo de W. Fiedler y G. Röss, Carl Heymanns Verlag, Köln-Berlin-Bonn-München, 1989, pp. 277 y ss.).

Convengo con lo que viene sosteniendo insistentemente Pérez Luño respecto a la importante función formativa de la elaboración de recensiones y comentarios por parte de los investigadores de la Filosofía y la Teoría del Derecho. Este género científico promueve y habilita a los jóvenes estudiosos en el uso de las técnicas fundamentales de la investigación jurídica. Y podría proyectarse también a quienes inician su aprendizaje en las Facultades de Derecho. Tal es el caso del plan de estudios vigente del grado en Derecho de la Universidad de Barcelona, al ofrecer en el semestre inicial la asignatura «Técnicas de Trabajo y Comunicación» que, con fines instrumentales y entre otros contenidos (como un trabajo de investigación en equipo o la exégesis de textos doctrinales, legales y legislativos –siguiendo la huella de Savigny), incluye también la realización de una recensión crítica. Conviene recordar que ya el plan de estudios de 1953, posiblemente haciéndose eco del informe elaborado por el Profesor Charles Eisenmann en ocasión del coloquio de Cambridge de 1952, bajo los auspicios de la UNESCO, incluyó, también en el curso primero, la asignatura «Prácticas de lectura de textos jurídicos clásicos (latinos y españoles)», con el propósito de fomentar, entre otros logros, la capacidad de comprensión y razonamiento del alumnado. Todo sea dicho, la innovación no se prolongó más allá de dos cursos académicos. El Autor repara, sorprendido, en la circunstancia de que algunos filósofos del derecho actuales con una nómina de reputados libros, e incluso con tratados y manuales, no hayan publicado previamente ni una sola recensión o comentario bibliográfico. Más razonable le parece que los estudios monográficos y, eventualmente, las obras generales de síntesis (tratados y manuales) sean el colofón de una experiencia intelectual adquirida a partir de la reseña y el comentario.

Estima el Autor, que la incidencia actual de esta faceta de la investigación científica en nuestro horizonte cultural se traduce en una significativa peculiaridad. Se trata de una circunstancia en la que conviene reparar. La situación presente de los profesores universitarios adscritos a ciertas Áreas de conocimiento, entre las que se encuentra la Filosofía del Derecho, plantea una insoslayable paradoja: para que se evalúe su actividad investigadora precisan aportar «indicios de calidad», es decir, comentarios críticos en los que

se justiprecie su labor científica; pero, la puntuación atribuida a las reseñas, reseñas y comentarios bibliográficos resulta posiblemente infravalorada. Esta contingencia depara una clara desproporción entre la literatura iusfilosófica consistente en estudios, monografías y ensayos doctrinales, tendente a exponer ideas y planteamientos de carácter «original» —lo que, por supuesto, adquiere pleno sentido—, y la que tiene por objeto el juicio crítico y la reseña bibliográfica del pensamiento doctrinal ajeno. Pérez Luño considera que es ésta una situación anómala, pues debiera darse un equilibrio razonable entre estas dos facetas de la actividad investigadora. Pero el sistema de evaluación de los «sexenios» —en su caso, reconocidos en su totalidad— es responsable, en gran medida, de este discutible estado de cosas.

Los autores, escuelas y movimientos culturales estudiados en esta obra la acreditan, por su amplitud e interés, como uno de los más ambiciosos propósitos historiográficos realizados, en los últimos años, en el seno de nuestra cultura jurídica. No obstante, como señala en su cuidada presentación el profesor Rafael González-Tablas, la investigación y la enseñanza histórica del pensamiento jurídico desarrollada por el Autor es mucho más amplia de lo publicado en este libro.

Los alumnos y discípulos del profesor Pérez Luño, desde su magisterio incipiente en la Universidad de Barcelona, hasta el año 1974, saben que los textos que se recogen en este volumen, como tuve ocasión de comprobar personalmente, no agotan su concepción historiográfica de la cultura jurídica. Existen temas relativos a la historia del pensamiento jurídico y político en los que su enseñanza oral ha ofrecido planteamientos originales y estimulantes, que aquí no se han traducido en ensayos escritos. Así, por ejemplo, podría aludirse a su reivindicación del humanismo jurídico y político de los sofistas, y de su contribución a los orígenes de la argumentación en el derecho. Asimismo, cabe mencionar su resistencia a hacer de Platón un «enemigo de la sociedad abierta», por considerarle defensor de valores tales como: las condiciones básicas de la sociedad justa en cuanto bien ordenada, de la formación cívica, el pleno desarrollo de la personalidad de cada miembro del cuerpo social y la concepción educativa de la pena; ideas que permiten una lectura alternativa, en clave de libertad, del pensamiento platónico. También se desprende de su magisterio oral un empeño por establecer una lectura comparada del republicanismo de Cicerón y el constitucionalismo actual. No menos interés reviste su propuesta de comprensión del pensamiento jurídico y político agustiniano a partir del corte epistemológico derivado de su polémica contra el pelagianismo. La tensión entre *eros* y *agape*, entre intelectualismo y voluntarismo, de tanta trascendencia en la cultura de occidente, tendría su origen en esa controversia.

Mención especial merece su descalificación de los tópicos y mitologías sobre la cultura jurídico-política medieval. Estima igualmente infundadas: la concepción renacentista del Medievo como un periodo histórico en el que «no pasa nada», es decir, como un mero interregno entre la cultura clásica y la moderna, como una antesala del Renacimiento; la teoría de la Ilustración, según la cual el mundo medieval correspondería a una etapa en la que «no pasa nada bueno», porque es un periodo de oscurantismo y barbarie, una «Edad de Hierro», incompatible con cualquier forma de desarrollo cultural; y la exaltación de la Edad Media propia del Romanticismo, a tenor de la cual fue un momento de la historia en el que «no pasa nada malo», un ámbito idealizado de ritos caballerescos que engendraría las tradiciones culturales

del «espíritu de los pueblos», vertebrador de las diversas nacionalidades históricas europeas.

En su revisión historiográfica de algunos autores clásicos, como Maquiavelo, Hobbes, Leibniz o Hume, se advierte su esfuerzo por ofrecer una hermenéutica novedosa de sus aportaciones al devenir de la cultura jurídica. En la Segunda Parte de este volumen, en la que su autor traza una cuidadosa selección de «Perfiles y temas iusfilosóficos contemporáneos», se incluyen semblanzas intelectuales de quienes fueron sus principales maestros y de algunos de los pensadores de referencia de la filosofía jurídica de nuestra época, de cuya obra se siente deudor. Sorprende que en esta selección de destacadas figuras no exista un ensayo monográfico dedicado a quien fue su maestro en la Universidad germana de Friburgo de Brisgovia, el profesor Erik Wolf, cuya concepción iusfilosófica siempre ha estado presente en los escritos y en la docencia oral del profesor Pérez Luño. Estima Rafael González-Tablas, que quizás ello se deba a que el Autor concibe esta obra como una *work in progress*, susceptible de nuevas ampliaciones.

Confirmaría esta tesis la circunstancia de que en el libro no se incluyen algunos trabajos muy recientes en los que Pérez Luño ofrece una sugerente visión de autores contemporáneos. Así su relevante estudio, en el que ha contado con la colaboración de Francisco Contreras, sobre: «Michel Villey et l'Espagne» (trad. franc. De André-Jean Arnaud), publicado en el monográfico de *Droit et Société*, dedicado al Homenaje a Villey (2009, n.71, pp. 47-68); o su amplio prólogo al libro de Miguel Álvarez Ortega: *La filosofía del derecho de Ernesto Garzón Valdés* (Dykinson, Madrid, 2008), en el que traza una lúcida interpretación de la doctrina del ilustre iusfilósofo argentino; o también su contribución sobre: «Los derechos fundamentales en Gregorio Peces-Barba», publicada en los *Estudios en Homenaje al Profesor Gregorio Peces-Barba. Entre la Ética, la Política y el Derecho* (Dykinson, Madrid, 2008, pp. 1079-1093).

El enfoque de perspectiva histórica, que constituye el planteamiento metódico de este libro, ha determinado la disposición, preferentemente cronológica, de los distintos temas y pensadores estudiados. Ese diseño explica el que se haya insertado como capítulo sexto de la obra el referente a: «Hegel, Ortega y los presupuestos historiográficos de la Filosofía del Derecho». Esta investigación, desde un punto de vista lógico-conceptual, debería preceder al resto de los capítulos de la obra, ya que, en ella, se avanzan los criterios metodológicos que sirven de soporte a las reconstrucciones del pensamiento jurídico que constituyen su núcleo. Este capítulo representa, en cierto modo, el desarrollo y la síntesis de las tesis historiográficas del Autor.

Esa vocación histórica se halla presente desde el propio inicio de su actividad investigadora, o sea, desde su Tesis doctoral boloñesa, dirigida por el maestro de la historiografía filosófico-jurídica italiana Guido Fassó, defendida en el año 1969 y publicada luego en versión castellana con el título de: *Iusnaturalismo y positivismo jurídico en la Italia moderna*, con Prólogo del propio Fassó (Publicaciones del Real Colegio de España, Bolonia, 1971). Idéntica preocupación metodológica por los presupuestos históricos de la Filosofía del Derecho delatan, entre otras, dos de sus obras posteriores: *La polémica sobre el Nuevo Mundo. Los clásicos españoles de la Filosofía del Derecho* (Trotta, Madrid, 2.ª ed., 1995); existe trad. alemana de la 1.ª ed. a cargo de R. Zimmerling, *Die klassische spanische Naturrechtslehre in 5 Jahrhunderten*, (Duncker&Humblot, Berlín, 1994) y *Trayectorias Contemporáneas de la Filosofía y la Teoría del Derecho* (Tébar, Madrid, 5.ª ed. 2007).

No debe tampoco omitirse la importante responsabilidad que, por deseo expreso del profesor Antonio Truyol Serra, asumió Pérez Luño en la preparación y revisión del volumen tercero y póstumo de su, merecidamente célebre, *Historia de la Filosofía del Derecho y del Estado. Idealismo y Positivismo* (en colaboración con Magdalena e Isabel Truyol Wintrich, Alianza, Madrid, 2004)

La extensión y diversidad de temas y autores estudiados en esta obra hacen prácticamente inviable un comentario, demorado en pormenores, de los distintos capítulos y argumentos que la integran. Como balance general de su significado y contenido, podría aludirse a los rasgos de rigor, claridad, amenidad y originalidad que la informan. Respecto a esta última nota, debe hacerse hincapié en el, casi siempre, sesgo novedoso que dimana de la lectura y la exposición crítica de las obras y doctrinas iusfilosóficas que avanza el Autor. Se podrá estar de acuerdo o no con algunas de sus tesis y conclusiones; pero, lo que no se podrá discutir es la voluntad del profesor de Sevilla por contribuir a una visión renovadora de los grandes pensadores y momentos que conforman el devenir y el presente de la cultura jurídica. Se ha hecho célebre el *motto* orteguiano a tenor del cual algunos pensadores tienen una filosofía, mientras que a otros la filosofía les tiene a ellos. Quiere con ello, distinguir las posturas de quienes poseen un conjunto de enfoques, ideas y teorías propios, frente a quienes, con mayor o menor dosis de dogmatismo, se pliegan a la observancia y adscripción de ciertos movimientos, escuelas o paradigmas. De admitirse esta distinción de Ortega, estimo que el Autor de esta obra pertenecería, sin duda, a la estirpe de los primeros.

De cuanto se lleva expuesto, se infiere la importancia e interés científico de la obra objeto de este comentario. La fecundidad de sus aportaciones, la abundancia de materiales crítico-bibliográficos que la sustentan y el estímulo hacia nuevas rutas de investigación que sugiere, la dotan de incuestionable utilidad para los filósofos del derecho. Será muy provechoso contar con ella en un estante de la biblioteca, próximo al ámbito de investigación de cualquier filósofo o teórico del derecho, pronta para su uso y consulta. Esa conjunción de saber teórico y funcionalidad pragmática estimo que legitima plenamente la publicación de esta obra y constituye el mejor elogio de su contenido.

Carmelo GÓMEZ TORRES
Universitat de Barcelona